

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 26 DE JUNIO DE 1964

Nº 15.151

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 83 de 6 de abril de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 58 de 3 de abril de 1964, por el cual se reglamenta una ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad
Rescrito N° 204 de 6 de mayo de 1964, por el cual se autoriza una cuota de exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Que se hace indispensable reglamentar dicha Ley para establecer las condiciones necesarias que en cada caso de concesión de ocupación de playas para usos especiales se requiera al otorgar tales concesiones,

DECRETA:

Artículo 1º Para otorgar una concesión de playa destinada a la construcción de las obras específicamente determinadas en la Ley 35 de 29 de enero de 1963, es necesario llenar los siguientes requisitos:

a) El peticionario debe elevar una solicitud en papel sellado al Ministro de Hacienda y Tesoro, acompañando a la misma un croquis o plano del lote de playa cuya concesión de ocupación se solicita, especificando la ubicación, medidas, límites, superficie y demás datos distintivos del referido lote de playa.

b) El peticionario mencionará en la solicitud la clase de obras que desea construir, indicando el destino que se les dará, el costo de la misma y los beneficios que redundarían en bien de la Nación y de la comunidad.

c) Si la solicitud se conforma con los requisitos mencionados anteriormente, el Ministro de Hacienda y Tesoro nombrará dos Peritos y solicitará al Contralor General de la República el nombramiento de otro Perito para que conjuntamente realicen una inspección ocular al lote de playa cuya concesión se solicita, a fin de que rindan un informe acerca de las características de la misma, viabilidad del proyecto a realizarse y si con la ejecución de la obra no se perjudican derechos de terceros.

Artículo 2º El Ministro de Hacienda y Tesoro someterá a consideración del Consejo de Gabinete la solicitud de que se trate, acompañando el informe de los peritos, a efecto de que ese Organismo se pronuncie sobre la conveniencia o no de autorizar la concesión de uso del lote de playa solicitado y permitir la construcción de la obra a realizarse.

Artículo 3º Aprobado por el Consejo de Gabinete la concesión del uso del lote de playa solicitada, el Ministro de Hacienda y Tesoro procederá a confeccionar el contrato respectivo, el cual debe ajustarse, en cada caso, a las disposiciones de la Ley 35, de 1963 y a lo estipulado en el presente Decreto.

Artículo 4º En caso de que el Gobierno Nacional decida en el futuro realizar una obra de carácter urbanístico o cualquiera otra que beneficie a la comunidad, para cuya realización sea necesario el uso de todo o parte del lote de playa ocupada, el Gobierno Nacional se reserva el derecho de notificar a los Concesionarios que deben desocupar el lugar, con un plazo de seis (6)

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 83 (DE 6 DE ABRIL DE 1964)

Por medio del cual se nombra al Suplente del Juez Nocturno de Policía de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Luis T. Harris, Suplente del Juez Nocturno de Policía de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 58 (DE 3 DE ABRIL DE 1964)

por el cual se reglamenta la Ley 35 de 29 de enero de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 35, de 29 de enero de 1963 autorizó al Órgano Ejecutivo para que mediante contratos celebrados con personas naturales o jurídicas se les permita la ocupación de playas para usos especiales.

G A C E T A O F I C I A L
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
 OFICINA:
 Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
 (Bueno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:
 Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 60
 (Bueno de Barraza)
 Apartado N°3346

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

meses de anticipación por lo menos a la fecha de iniciación de los trabajos que se propone realizar, sin que por ello quede obligado al reconocimiento de indemnización alguna. Queda entendido que las mejoras inmobiliarias y sus accesorios, que el Concesionario no pueda llevarse, quedarán a favor de la Nación, ya sea por la terminación del contrato por las razones contempladas en el presente artículo o por la expiración del término contractual o por cualesquiera otra circunstancia.

Artículo 5º Las concesiones que se otorgan para uso de lotes de playas no exime al Concesionario del pago de los impuestos de inmuebles, sobre las mejoras que se lleven a cabo, de la Renta, de Registro, de timbres fiscales ni de ninguno otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga el Concesionario.

Artículo 6º Los Concesionarios convienen en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes.

Artículo 7º Las concesiones que se otorgan para el establecimiento de obras o negocios en lotes de playas conforme lo dispone la Ley 35, de 1963, no afecta los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo.

Artículo 8º En los casos de otorgamiento de concesión de playas, para instalar muelles, astilleros, dársenas y obras similares, quedarán obligados los Concesionarios a someter previamente al Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, la aprobación de los planos correspondientes, para la realización de la construcción de estas obras.

Artículo 9º Los solicitantes de uso de un lote de playa para la instalación de criaderos de mariscos, salinas y otras obras relacionadas con actividades que redunden en beneficio público deberán obtener previamente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias permiso para la instalación de tales obras. Queda entendido que en el establecimiento de una salina se estará sujeto a lo que establece el Ord. 6º del Art. 208 de la Constitución Nacional.

Artículo 10. Los Contratos que se celebren de conformidad con la Ley 35, de 29 de enero de 1963, necesitan para su validez el refrendo del

señor Contralor General de la República y la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Parágrafo: A estos Contratos deben adherirse timbres por valor de B/.10.00, a un original, de conformidad con lo que establece el Ord. 2º del Artículo 972 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

**AUTORIZASE UNA CUOTA DE
 EXPORTACION**

RESUELTO NUMERO 204

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 204.—Panamá, 6 de mayo de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 39 de 10 de marzo de 1964, la Oficina de Regulación de Precios autorizó al señor Peter E. Mossack para exportar ciento setenta y dos (172) quintales de café de altura y al Beneficio Central del Café, S. A. para que exporte doscientos (200) quintales de café oro, estrictamente de altura;

Que investigaciones llevadas a cabo demuestran que dichas exportaciones no afectan el consumo local, por el contrario son de gran conveniencia para la Economía Nacional;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación a favor del señor Peter E. Mossack de ciento setenta y dos (172) quintales de café de altura, que serán embarcados con destino a Alemania y autorizar asimismo a la firma Beneficio Central del Café, S. A. para que exporte doscientos (200) quintales de café oro, estrictamente de altura con destino a Hamburgo, Alemania.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

AZIEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CELONTIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación anticonvulsiva (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de enero de 1956, en el comercio internacional desde 1957 y en la República de Panamá desde noviembre de 1957.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 642,512 del 12 de marzo de 1957, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 5 de febrero de 1964.

*Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

AMBODRYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar agente anti-histamínico (de la Clase 18 de los Estados Uni-

dos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de junio de 1949, en el comercio internacional desde 1952 y en la República de Panamá desde febrero de 1955.

Dicha marca se aplica a etiquetas impresas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 545,889 del 31 de julio de 1951, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 5 de febrero de 1964.

*Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BARDASE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar antiespasmódico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de agosto de 1953, en el comercio internacional desde 1954 y en la República de Panamá desde octubre de 1955.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 590,760 del 8 de junio de 1954, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 5 de febrero de 1964.

*Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

HEPA - DESICOL

unida por un guión, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación bucal para el tratamiento de las condiciones del hígado tales como Cirrosis, Hepatitis, y la infiltración grasa (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de diciembre de 1949, en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1955 y en la República de Panamá desde el 1º de septiembre de 1954.

Dicha marca se aplica a etiquetas impresas adheridas a los receptáculos que contienen los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 545,206 del 17 de julio de 1951, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de febrero de 1964.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Vejas, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No.

8-37-289, por este medio confiero poder especial al Licenciado Iván Tejeira Quirós, para que en mi nombre y representación, solicite el registro de la marca de fábrica de mi propiedad "Rico Arroz". El Licenciado Iván Tejeira Quirós, queda facultado para ejercer todas las acciones y recursos que estime conveniente para la obtención de dicho registro.

El Poderdante:

Eduardo Vejas.

Acepto el Poder,

Iván Tejeira Quirós.

Yo, Iván Tejeira Quirós, abogado en nombre y representación de Eduardo Vejas, comparezco ante Ud., para solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra "Rico Arroz".

Dicha marca será usada en el comercio de este país y servirá para amparar y distinguir en el comercio un arroz vitaminizado de alta calidad.

La marca se aplicará y se fijará en los paquetes y vasijas que contendrán dicho arroz y se fijará sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica.

Acompaño los siguientes documentos:

- a) Un comprobante de los derechos que han sido pagados;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de noviembre de 1963.

Iván Tejeira Quirós.

Otrosí: Se trata de una etiqueta tal como sigue: La figura de un hombre montuno con sombrero encerrado dentro de un óvalo y a su lado derecho un campesino con un machete en su mano derecha cortando espigas de arroz. También se encuentra a la derecha una mano de espiga de arroz y al fondo un campo de cultivo de arroz con una casa y montaña. En la parte superior de las figuras antes mencionada la siguiente leyenda "Rico Arroz" que comprende todo el espacio y más abajo "Arroz Vitaminizado de alta Calidad". Todo lo cual está encerrado en un cuadrilátero.

Panamá, 9 de junio de 1964.

Iván Tejeira Quirós,
Céd. 8-45-864.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distinta

P O R T Y N

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación anticolinérgica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de abril de 1960, en el comercio internacional desde marzo de 1961 y en la República de Panamá desde marzo de 1962.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 716,032 del 30 de mayo de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 5 de febrero de 1964.

*Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcía, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada North American Sugar Industries Incorporated, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con oficinas en el No. 500 de la Quinta Avenida, Nueva York 36, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de veinte (20) años.

representada una patente de invención por el término de quince (15) años.

El invento que ahora queremos registrar consiste en "Mejoras en la Purificación de Mezclas".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Charles J. O'Boyle, ciudadano Norteamericano, con residencia en el No. 508, St. James Parish, Gramercy, Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 23 de diciembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcía, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad denominada Richard Sizer Limited, una sociedad Inglesa con domicilio en Cornwall Street, Wilmington, Hull East Yorkshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de veinte (20) años.

El invento que ahora queremos registrar consiste en una "Matriz mejorada de expulsión".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Ernest Williams-Raahauge, con residencia en Tudor Lodge, Beech Drive, Ferriby, East Yorkshire, Inglaterra y Harry Smith, con residencia en el N° 1023 Anlaby High Road, Hull, Yorkshire, Inglaterra.

Acompañamos a esta solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor.

Panamá, 8 de noviembre de 1963.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Alcalde Primer Suplente del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora María Guardia viuda de Higuero, portadora de la cédula de identidad personal número 8-AV-30-976, ha solicitado para ella la adjudicación por compra, de un lote de terreno Municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficiaria de cuatrocientos setenta metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados (470.95 m.e.) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Calle Tomás Herrera y mide once metros con nueve y un centímetro (11.91 m.);

Sur: Herederos de Sebastián U. Vega y mide veinticinco metros con treinta y dos centímetros (25.32 m.);

Este: Calle Municipal servidumbre y mide veintisiete metros con noventa y tres centímetros (27.93 m.); y

Oeste: Terrenos ocupados por Pedro Hidalgo y mide veinticuatro metros con ochenta centímetros (24.80 m.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo N° 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se le entrega al peticionario para que lo haga publicar, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos.

El Alcalde, Primer Suplente,

ELIAS RODRIGUEZ.

La Secretaria,

Cedelinda Jaén.

L. 8939
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Alfredo Guillermo Turner, panameño, de 26 años de edad, soltero, Contador, con cédula de identidad personal número 8-89-471, con residencia en Calle Llano Bonito N° 2, casa 17, Apartamento 8, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, hijo de Alfredo Eustaquio Turner e Ida María de Gracia Pinzón, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alfredo Guillermo Turner, panameño, de 26 años de edad, soltero, Contador, con cédula de identidad personal número 8-89-471, con residencia en Calle Llano Bonito N° 2, Casa 17, Apto. 8, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, hijo de Alfredo Eustaquio Turner e Ida María De Gracia Pinzón, a sufrir la pena de treinta meses de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Derecho: Artículo 39 de la Ley 43 de 1958 y artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de esta sentencia que se ha transcurrido para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Paul Joseph Moran, estadounidense, de 60 años de edad, casado, Gerente de la Oficina de Manejones del Caribe, residente en Curundú, Zona del Canal, casa N° 516, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero doce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Paul Joseph Moran, de los cargos formulados en el auto encasatorio que se ha transcrita.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de esta sentencia, que se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Servio Saúl Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Juan B. Sosa, arriba de la Hielería Ameglio, apto. 5, de 28 años de edad, portador de la cédula número 4-52-5, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero diez y ocho de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Servio Saúl Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Juan B. Sosa, arriba de la Hielería Ameglio, apto. 5, de 28 años de edad, portador de la cédula número 4-52-5, a sufrir la pena de un año de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, de conformidad con el Ordinal "D" del artículo 222 del Código Penal.

Derechos: Artículos 17-37-38 del Código Penal; artículo 39 de la Ley 43 de 1958 y artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha le-

galmente la notificación de esta sentencia, que se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Rito Rodríguez, de generales desconocidas cuyo paradero se desconoce se ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él y otros, por el delito de "hurto", en perjuicio del señor Carmelo Russo.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Rito Rodríguez so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto, fijo el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Copia del mismo se la enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) días consecutivos. (fdo.) El Personero.—A. Von Chong.—(fdo.) La Secretaria, Rosa E. Herrera B.

El Personero,

A. VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

Marcelino Rivera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'apropiación indebida' y que en lo pertinente reza así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diciembre treinta y uno de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto el Tercer Tribunal Superior administra justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) A. E. Calvino.—(fdo.) Agustín Alzamora, Srio.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que proceda a su captura.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Rivera, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de febrero de mil no-

vecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de Garcia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Arturo Morales Aparicio, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company. Dicho fallo en su parte resolutiva, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 6.—David, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José González Castillo y Arturo Morales Aparicio, el primero, varón, panameño, de 40 años de edad, natural del distrito de Dolega, residente en Chacarero, distrito de Boquerón, sin cédula, hijo de José Pío González y Aurelia Castillo, y el segundo, de generales desconocidas, a la pena de dos (2) años de reclusión cada uno de ellos, que deberán cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales. Al mismo tiempo absuelve a Rubén Rolando Araíz (a) Cholo, varón, panameño, de 31 años de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de La Concepción, distrito de Bugaba, hijo de Agustín Santamaría y Esther A. de Marín, cedulado bajo el número 4-136-1144, de los cargos que se le dedujeron en auto de proceder.

Los reos González Castillo y Morales Aparicio tienen derecho a que el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente con motivo de este juicio, se les tome como parte cumplida de la pena restrictiva de la libertad que se les ha impuesto.

Cópíese, notifíquese, hágase la publicación correspondiente en lo relativo al reo ausente y consúltense.

(Fdos.) Elías N. Sanjur M., Juez Segundo del Circuito. C. Morrison, Secretario."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Venancio Sánchez Salinas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparez-

ca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de María Nereida Montenegro, y cuya parte resolutiva dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 63.—David, once (11) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal decreta el enjuiciamiento de Venancio Sánchez Salinas, varón, de 30 años de edad, panameño, soltero, residente en "Barranco Colorado", Distrito de Tolé, hijo de Francisco Salinas y Prudencia Sánchez, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II en relación con el Título V, Libro I del Código Penal, o sea por el delito de tentativa de Violación Carnal como término genérico y decreta su detención preventiva.

El día seis (6) de marzo próximo, a las 10 de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

El encausado proverá los medios para su defensa.
Base legal: Artículos 2034, 2035 y 2147 y 2148 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) El Juez: Elias N. Sanjur M., C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Romualdo Bonilla, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por Raptó en perjuicio de Esther María Samaniego, el cual dice en su parte pertinente así: "Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 779.—Puerto Armuelles, treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963). Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Romualdo Bonilla, de generales desconocidas en autos, por infractor del Capítulo II, Título XI del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa y a las partes se les advierte que el negocio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días. Como se desconoce el paradero del procesado se ordena emplazarlo mediante

edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial y oportunamente se fijará fecha para la vista oral de la causa. Derecho: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial y 7º de la Ley 52 de 1919.—Cópiese y notifíquese: (fdo.) I. Chang V.—Juez Municipal.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y Judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal siendo las nueve (9) de la mañana de hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Germán Murgas, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por lesiones en daño de Victoriano Rodríguez Pérez, Miguel García Jurado y Cecilio Otero, el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 774.—Puerto Armuelles, treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En atención a las consideraciones anteriores, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición del señor Personero Segundo, abre causa criminal contra Germán Murgas, de generales conocidas en este negocio, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva en los términos del artículo 2091 del Código Judicial. Al mismo tiempo se ordena que por secretaría se compulsen copias de todas aquellas piezas procesales que comprometen al sindicado por las heridas que le infirió a Victoriano Pérez y a Miguel García Jurado a fin de que sean remitidas al señor Alcalde del Distrito para que resuelva lo que sea de lugar. Para llevar a cabo la vista oral de la causa se fija el día treinta de agosto venidero a las diez de la mañana. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes y al procesado se le excita para que se provea de los medios para su defensa. Derecho:—Artículos 2147 y 2220 del Código Judicial y 7º de la Ley 52 de 1919. Cópiese y notifíquese: (fdo.) I. Chang V., Juez Municipal.—(fdo.) Berta E. de González, Sra.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y Judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal siendo las nueve (9) de la mañana de hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Quinta publicación)